

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA-**

Bogota, ocho (08) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

Radicado	11001333603520210001400
Medio de control	Reparación Directa
Demandante	Sergio Andrés Caro Paipa y otros
Demandado	Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC

AUTO ORDENA CORRER TRASLADO

Encontrándose el proceso al Despacho se evidencia que, la parte demandada fue notificada en debida forma de la demanda y de su reforma, siendo esta última aceptada mediante auto del 1 de septiembre de 2022. Así mismo, se encuentra que emitió pronunciamiento dentro del término legal establecido. (Docs. Nos. 47-54, 68).

En atención a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, y como quiera que, la parte demandada después de que fue notificada en debida forma de la demanda (Doc. No. 43 expediente digital) no remitió de manera digital a la parte demandante el escrito inicial de contestación, (Doc. No. 47 del expediente digital), se ordenará a la secretaria de este Despacho que corra el traslado respectivo, a efectos de evitar nulidades procesales sobre el particular.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda y su reforma en término, por parte del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, según lo dispuesto.

SEGUNDO: Por Secretaría, **CORRER** a la parte demandante el término indicado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, para que se pronuncie sobre las excepciones formuladas por la parte demandada en el escrito inicial de contestación, conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ**

GVLQ

JUZGADO TREINTA Y CINCO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
ESTADO DEL 9 DE MAYO DE 2023.

Firmado Por:
Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
Juzgado Administrativo
035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7476578ac910d62d36d46d707fde0fced86f02dbe00973507851a08a347230cb**

Documento generado en 08/05/2023 05:18:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>